

y que den la misma razón á la Cámara por lo que pertenezca á Vínculos , y Mayorazgos.

XI. Me reservo la facultad de redimir estos capitales á su tiempo , verificada la Paz , y la remesa de los caudales detenidos en mis Reynos de Indias con motivo de la presente Guerra , á fin de que se desempeñe mi Real Erario de esta nueva carga quanto ántes fuere posible.

XII. Por lo tocante á Depósitos que estuvieren baxo la autoridad de los Jueces y Prelados Eclesiásticos de estos mis Reynos de capitales que deban imponerse , se pasarán por mi Consejo á los Prelados , Cabildos , y demás á quienes corresponda , exemplares de la Real Cédula que expidiere , para que se entreguen en las Tesorerías Reales mas inmediatas , y se observe respecto á ellos lo demas que va dispuesto por punto general sin diferencia alguna , por redundar esta disposicion en beneficio de las obras pias á que pertenezcan , y en alivio de la causa pública del Reyno.

XIII. Deseando que logren de este mismo beneficio del tres por ciento algunos particulares , y Comunidades que no encuentran en que imponer con finca segura los capitales que les conviene dar á censo , mando que se les admitan baxo las mismas seguridades , condiciones , é intereses que se expresan en este Decreto ; y que se execute lo mismo con los sobrantes de Propios y Arbitrios que tengan desembarazados los Pueblos , para que puedan gozar del beneficio del tres por ciento á favor de su comun.

Tendráse entendido en el Consejo y Cámara , y dispondrá su cumplimiento , comunicandome por la Via reservada de Hacienda las providencias que diere , para que en su conformidad se expidan por ella las demas ordenes que la corresponden al propio efecto. = En el Pardo á quince de Marzo de mil setecientos y ochenta. = Al Gobernador del Consejo.

Publicado en el mi Consejo pleno este Real Decreto en diez y seis de este mes , acordó su cumplimiento , y que para ello pasase á mis tres Fiscales , y en inteligencia de lo que expusieron , y me hizo presente el Consejo , por mi Real orden de diez y siete del corriente he venido en añadir la declaracion siguiente. = A mayor abundamiento , concedo facultad á los dueños , ó Administradores de los referidos Capitales , para que puedan pactar el pago de sus réditos en la Caja , Tesorería , ó Administracion del Partido respectivo de la Renta del Tabaco.

*Real Declaracion.*

